



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



210

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 09 JUL. 2018

VISTOS:

El Informe N° 281-2018.GR.APURIMAC - GG/ORFEI de fecha 10 de abril del 2018, el Informe N° 018-2018-GRA/GG/ORFEI/TCC de fecha 10 de abril del 2018, el Informe N° 408-2018-GRAP/09.02/S.G.PPTO de fecha 04 de abril del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Memorando N° 024-2017.GR.APURIMAC-GG/ORPI de fecha 30 de enero del 2017, derivado del Director de la Oficina Regional de Pre-Inversión, por el cual se le dispone viajar en comisión de servicio el día 31 de enero del 2017, a los distritos de Cupisa y Ancatira de la Provincia de Andahuaylas a fin participar en la reunión de coordinación respecto al proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en las Comunidades de Chullcuiza, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Choccecancha y Argana Alta, Distrito de San Jerónimo y Pacucha, Provincia de Andahuaylas - Apurímac";

Que, el Informe N° 040-2017-GRA-ORPI-GG/AAS de fecha 03 de febrero del 2017, presentado por el Ing. Alcides Alzamora Saavedra, en su condición de Formulador de Proyectos de Infraestructura de Riego - ORPI, informa sobre el viaje realizado a la Comisión de Regantes de la siete Comunidades, del Ámbito de Influencia de proyectos antes mencionado;

Que, a través de la Planilla de Racionamiento de fecha 23 de mayo del año 2017, con el cual comunican viajar al recurrente Alcides Alzamora Saavedra a la Provincia de





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



Andahuaylas, con la finalidad de partir de la reunión de coordinación respecto al proyecto de CHINQUILLAY, indicando que la Comisión de Servicio se realizara el día 31 de enero del 2017;

Con la Carta N° 002-2018-GRAP/APU/AAS de fecha 23 de marzo del 2018, el Ing. Alcides Alzamora Saavedra solicita el pago de racionamiento por la suma S/50.00 soles de la salida a campo que realizó el día 31 de enero del 2017 al Localidad de Cupisa para una reunión de coordinación con los dirigentes de la comisión de regantes Parcco - San Jerónimo - Andahuaylas;

Que, mediante el Informe N° 013-2018-GRA/ORFEI/TCC de fecha 28 de marzo del 2018, la Asesora Legal de ORFEI se dirige al Director de la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones, solicitando derivar el expediente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante la dependencia que correspondía el Informe de disponibilidad presupuestal esto con la finalidad de proseguir con el trámite administrativo que corresponde;

Que, a través del Informe N° 258-2018.GR.APURIMAC-GG/ORFEI de fecha 02 de abril del 2018, el Director Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones, solicita Informe de disponibilidad presupuestal del correlativo de meta 087-2018, por el monto de S/ 50.00 soles a fin de iniciar el trámite administrativo de reconocimiento de deuda del año 2017, por el concepto y construir con el trámite administrativo correspondiente;

Que, el Informe N° 408-2018-GRAP/09.02/S.G.PPTO de fecha 04 de abril del 2018, el Sub Gerente de Presupuesto, emite el Informe de disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 50.00, asimismo adjunta al presente el reporte de Modulo Presupuestario - SIAF "Certificación Vs Marco Presupuestal - 2018";

Que, con el Informe N° 018-2018-GRA/GG/ORFEI/TCC de fecha 10 de abril del 2018, la Asesora Legal se dirige al Director de la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones, recomendando que debería elevarse su informe con todos los actuados a la Gerencia General Regional, a fin de que sea derivado a la Dirección Regional de Administración, para que previa revisión y evaluación del presente expediente, emitiendo el Acto Administrativo que corresponda conforme a sus competencias;

Mediante N° 281-2018.GR.APURIMAC-GG/ORFEI de fecha 10 de abril del 2018, el Director de la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones se dirige al Gerente General Regional, solicitando iniciar con el trámite administrativo correspondiente sobre de racionamiento del señor Alcides Alzamora Saavedra por el monto S/ 50.00, con cargo el correlativo de meta 087-2018 "Estudios de Pre-Inversión";

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, establece en su artículo 35°, Numeral 35.1 que: "El Devengado es el acto mediante el cual se





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



210

reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, el Art. 37° Numeral 37.1 de la Ley 28411, establece que, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. El Numeral 37.2 prescribe que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, asimismo la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28° numeral 28.1 y 28.2 que: 'El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos"; "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: "El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados";

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos,

Página 3 de 4





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9º, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Que, de la revisión del acervo documentario se tiene que el Expediente de la deuda pendiente de pago, contraída por la Oficina Regional de Pre-Inversión con el recurrente Alcides Alzamora Saavedra sobre pago de racionamiento que asciende la suma de S/50.00, en fundamento a los antecedentes documentales obrantes en el Expediente; por lo que es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Estando a los fundamentos expuestos y las disposiciones de la Ley N°28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N°28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; D.S N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento, Administrativo General, y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°297-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 06/07/2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado la deuda pendiente de pago, por la suma de **S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles)** sobre pago de racionamiento del señor **ALCIDES ALZAMORA SAAVEDRA**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el pago con afectación al Correlativo de Meta: 087-2018 "ESTUDIOS DE PRE - INVERSION".

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efecto de deslindar las responsabilidades administrativas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la devolución de los antecedentes documentales necesarios para el trámite de pago.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

